

Regístrese y comuníquese.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Superintendente Nacional de AduanasRESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA  
N° 001312

Callao, 12 de octubre de 1993

Visto el Informe N° 1076-93-ADUANAS IN-FA.12.01. de la Gerencia de Supervisión de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, sobre cancelación de autorización concedida al Agente de Aduana, persona jurídica HUGO ELESPPURU S.A..

## CONSIDERANDO:

Que, mediante R.M. N° 161-76-CO/AD de fecha 4-MAR-76, se autorizó a la firma HUGO ELESPPURU S.A., a ejercer la actividad de Agente de Aduana en la jurisdicción de las Intendencias de Aduana, Marítima del Callao, Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y Postal de Lima;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000196, de fecha 24-3-93 se resolvió aperturar Proceso Sumario Escrito de cancelación de la autorización concedida al Agente de Aduana, HUGO ELESPPURU S.A., de conformidad con lo establecido en el inciso f) del Artículo 378° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 058-92-EF.;

Que, con Resolución de Intendencia Nacional N° 000962 de fecha 27-AGO-93 se amplió el proceso sumario de cancelación por haber incurrido en la causal de cancelación establecida en el inciso d) del Artículo 378° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 058-92-EF, modificado por D.S. N° 074-93-EF., por encontrarse suspendido de sus actividades por más de tres (3) meses consecutivos, por efecto de no haber renovado su garantía;

Que, la Resolución de Intendencia Nacional N° 000962 fue notificada al mencionado Agente de Aduana el 6-SET-93, y con Expediente N° 023629 de fecha 21-9-93, se allana a la ampliación del proceso de cancelación correspondiente, por lo que en atención a lo solicitado y habiéndose cumplido el plazo establecido en el Artículo 379°, del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 058-92-EF., debe de continuarse con el proceso de cancelación de la autorización concedida al Agente de Aduana HUGO ELESPPURU S.A.;

Que, habiéndose dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 375° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 058-92-EF., y considerándose que la autorización concedida al referido Agente de Aduana fue otorgada al amparo del Decreto Ley N° 20165, vigente a esa fecha, facultad que de conformidad al Artículo 348° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 058-92-EF., corresponde ejercer a la Superintendencia Nacional de Aduanas, consecuentemente es pertinente la expedición de la presente Resolución de Cancelación;

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Supervisión de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cancelar la autorización concedida al Agente de Aduana, persona jurídica HUGO ELESPPURU S.A., para ejercer la actividad de Agente de Aduana en la jurisdicción de las Aduanas, Marítima y Aérea del Callao, y Postal de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, adoptará las medidas correspondientes para garantizar los intereses fiscales conforme lo establece el Artículo 381° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. N° 058-92-EF.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Superintendente Nacional de Aduanas

J N E

Invocan a medios de Comunicación  
para que difundan spots publicitarios  
referidos al Referéndum Constitucio-  
nal

RESOLUCION N° 016-93-JNE/REF

Lima, 15 de octubre de 1993

## CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ha elaborado spots publicitarios con motivo del Proceso del Referéndum;

Que, es conveniente que los medios de comunicación difundan estos spots publicitarios, a efecto de colaborar para el mejor desarrollo de dicho evento;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

## ACUERDA:

Invocar a los medios de Comunicación Social, tanto del Estado como de las entidades privadas, para que difundan los spots publicitarios, elaborados por el Jurado Nacional de Elecciones, en las horas de mayor audiencia y contribuir con ello al éxito del Proceso del Referéndum.

Regístrese y comuníquese.

SS. POLACK ROMERO; PALACIO PIMENTEL;  
CHAVEZ MOLINA; PADILLA BAZAN; LOLI  
MARQUEZ; IZQUIERDO PUELL.

S B S

Tabla de las Tasas Activa de Mercado  
y de Interés Legal Efectiva en Moneda  
Nacional y Extranjera

CARTA CIRCULAR N° B-071

Lima, 7 de octubre de 1993

CARTA CIRCULAR N° B-071

F-044

M-037

CM-024

REF.: TAMN, TAMEX y Tasa  
de Interés Legal Efectiva  
Diaria y Acumula-  
lada setiembre de  
1993.

Señor Gerente:

Con la presente, se remite la Tabla que contiene las Tasas de Interés Factor Diario y Factor Acumulado de la Tasa Activa de Mercado en Moneda Nacional (TAMN) y en Moneda Extranjera (TAMEX), así como la Tasa de Interés Legal Efectiva en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera correspondiente al mes de setiembre de 1993.

Atentamente,

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY  
Superintendente de Banca y Seguros